

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967  
NIT 890000805-1

*Todos Somos Liga*

COMITÉ DE SANCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 047-25

Noviembre 15 de 2025

## POR MEDIO DE LA CUAL SER RESUELVE UN RECURSO

### CONSIDERACIONES

En relación con el recurso presentado por el club Envigado FC frente al partido programado para el 9 de noviembre de 2025, a las 8:00 a.m., entre Envigado FC y Montenegro Piguas, se deja constancia de lo siguiente: Durante el partido se presentaron los siguientes hechos relevantes:

1. El encuentro estaba fijado para las 8:00 a.m.
2. Según el informe arbitral, el club Envigado FC no presentó la planilla de juego a la hora de inicio, motivo por el cual se otorgó el margen reglamentario de espera de quince (15) minutos, dándose por terminado el partido por W a las 8:15 a.m.
3. En su escrito de apelación, Envigado FC acepta que no contaba con la planilla impresa a las 8:00 a.m. y manifiesta que únicamente pudo presentarla hacia las 8:17 a.m., esto es, con posterioridad al momento en que los árbitros ya habían concluido el encuentro por inasistencia reglamentaria.
4. En el mismo escrito se hace referencia a una supuesta disposición del club Montenegro Piguas para que el partido se jugara, pero mediante comunicación del 14 de noviembre del año en curso el club Piguas aclara que cumplió íntegramente con el horario y requisitos de la programación, que el encuentro se definió por W a su favor y que no se encuentra dispuesto a reabrir la programación, máxime cuando ya tiene señalado un nuevo compromiso para el domingo 16 de noviembre.
5. Si bien, en aplicación del principio pro competiciones, que orienta a privilegiar la realización efectiva de los partidos sobre las decisiones de escritorio cuando ello sea material y reglamentariamente posible, podría valorarse de manera abstracta la opción de reprogramar el encuentro, en el caso concreto dicha alternativa supone desconocer la situación del club que cumplió oportunamente con la programación y que ya obtuvo una decisión a su favor, así como alterar la estructura de la competencia y la programación ya fijada.
6. Teniendo en cuenta que el beneficiario directo del resultado (Montenegro Piguas) ha manifestado de forma expresa que no está dispuesto a reabrir el partido, y que la falta de presentación oportuna de la planilla es imputable exclusivamente al club Envigado FC, se impone respetar las condiciones en que se produjo la definición del encuentro y mantener la pérdida del partido por W a cargo de Envigado FC.

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967  
NIT 890000805-1

*Todos Somos Liga*

Por lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el recurso interpuesto por el Club Envigado FC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente no proceden recursos.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

**JOHAN SEBASTIAN GOMEZ**

**JUAN SEBASTIAN BELTRAL**

**JHON ALEXANDER CARMONA**

